AD42-284-16

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. PEDRO ARATH OCHOA PALACIO** EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CECUT" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **EQUIPOS PARA CINE Y AUDIO S.A DE C.V.**, REPRESENTADA POR LA **C. ROCIO AURORA QUINTERO VEGA**, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y CUANDO ACTUEN LOS DOS EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DE "EL CECUT":

I.1 Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo *3º fracción I y 45,* de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creado mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, notario público número 132, de la Ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

I.2 La sociedad denominada "Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.", es representada por conducto del Director General, señor Pedro Arath Ochoa Palacio, quien goza de la capacidad legal para intervenir en su representación, además de contar con amplias facultades para celebrar el presente acto jurídico, personalidad brindada conforme al nombramiento que le fue otorgado por el Consejo de Administración, formalizado en la Escritura Pública número 43,002, volumen 372, de fecha tres de septiembre de dos mil trece, protocolizado por la notaría pública número Trece, en Tijuana, Baja California, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la ciudad de Tijuana, Baja California, bajo el folio mercantil número 5784*2, de fecha tres de octubre de dos mil trece.

I.3 Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través del procedimiento de excepción, en los términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.4 Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de proyección de la sala de cine "Carlos Monsiváis", objeto de este contrato en la partida presupuestal 35701 correspondiente a mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo.

I.5 Que el Arq. Óscar Estrada Rivera, *Gerente de Servicios Generales,* fungirá como enlace para atender el desarrollo de los trabajos y el suministro de la información requerida por **"EL PRESTADOR"**.

I.6 Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Paseo de los Héroes No. 9350, Zona Urbana Río, Código Postal 22010, en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

I.7 Que para el debido cumplimiento de sus fines **"EL CECUT"** requiere contratar una empresa, que tenga el equipo y personal necesario para llevar a cabo los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de proyección de la sala de cine "Carlos Monsiváis".

II. De "EL PRESTADOR"

II.1 Ser una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, constituida de conformidad con las leyes aplicables, mediante escritura pública número 11,909 de fecha 18 de septiembre de 1997, otorgada ante la fe del notario público número 7, Lic. Juan C. Salazar Olea de la ciudad de Puebla, Puebla.

II.2 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **ECA970918185.**

II.3 Que la C. Rocío Aurora Quintero Vega, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante escritura constitutiva no. 11909 de fecha 18 de septiembre de 1997, otorgada ante la fe del notario público número 7, Lic. Juan c. Salazar olea de la ciudad de Puebla, Puebla.

II.4 Que cuenta con capacidad jurídica, experiencia y recursos suficientes para el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, aceptando apegarse para ello a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en su Reglamento, manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 de dicha Ley y 8°, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

II.5 Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los trabajos objeto de este contrato.

II.6 Que tiene establecido su domicilio en Tecamachalco No. 88-1, colonia La Paz, C.P. 72160, Puebla, Puebla, único domicilio autorizado para oír y recibir todo tipo de emplazamientos, notificaciones y los documentos personales, para todos los efectos a que hubiere lugar.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE, ERROR, DOLO, VIOLENCIA, MALA FE, NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERA INVALIDARLO, POR LO CUAL VISTAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

Centro Cultural Tijuana

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.
"EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de proyección de la sala de cine "Carlos Monsiváis", de acuerdo con las actividades específicas en el documento "Anexo A" (Presupuesto de Mantenimiento) que **"EL CECUT"** requiere, para ello **"EL PRESTADOR"** se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" convienen que el monto total correspondiente al servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de proyección de la sala de cine "Carlos Monsiváis" será fijo y ascenderá a la cantidad de **$21,485.00 M.N. (Veintiún mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** más el 16% de IVA, dando un total de **$24,922.60 M.N. (Veinticuatro mil novecientos veintidós pesos 60/100 M.N.)**, previa entrega de factura que ampare este importe y que cuente con los requisitos que marca la Ley en la materia, pactándose expresamente que el precio no estará sujeto a variaciones ni ajustes durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO
Las partes aceptan que la duración y vigencia del presente contrato será desde el día 2 de Mayo hasta el día 30 de Septiembre del 2016.

CUARTA.- GARANTÍA DEL SERVICIO
"EL PRESTADOR", para efecto de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como para responder de los efectos en los términos señalados en el contrato, deberá entregar a **"EL CECUT"**, dentro de los diez días naturales siguientes de la firma del contrato, PAGARÉ debidamente firmado a favor de **"EL CECUT"**, por una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, la cual deberá mantener vigente hasta la terminación de la vigencia del contrato y le será devuelto por autorización expresa y por escrito de **"EL CECUT"**, conforme al artículo 48 de "La ley".

QUINTA.- LUGAR DE LOS TRABAJOS
El servicio a que se refiere la cláusula primera será efectuado en el domicilio de **"EL CECUT"** que ha quedado precisado en el capítulo de declaraciones.

SEXTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO
"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar el personal, equipo y materiales necesarios para brindar el servicio, como parte del precio pactado, por lo que no habrá lugar a reclamaciones adicionales por la adquisición, uso o disposición del personal, equipo o materiales que requiera, **"EL PRESTADOR"** para realizar los servicios contratados.

"EL PRESTADOR", es responsable de que su personal cuente con los implementos necesarios para el desarrollo de su trabajo al momento de prestar el servicio en las instalaciones del CECUT, no será obligación de **"EL CECUT"**, el prestarles equipo o herramienta.

El servicio de mantenimiento es únicamente de mano de obra, no incluye sustitución de piezas averiadas, en estos casos **"EL PRESTADOR"** cotizará las refacciones en forma adicional y si **"EL CECUT"** autoriza el recurso para el suministro, dichas partes y refacciones deberán ser originales y nuevas en todos los casos. Así como proporcionadas por **"EL PRESTADOR"**, quien extenderá una garantía por su duración, resistencia y funcionamiento. Así tampoco incluye pruebas de seguridad, ni instalaciones de dispositivos nuevos al equipo, que sean recomendadas o exigidas por compañías de seguros o por autoridades competentes.

"LAS PARTES" componentes, se repararán o repondrán cuando sea necesario a juicio de **"EL PRESTADOR"** y previa autorización de **"EL CECUT"** en caso de que debido a avances tecnológicos, algunas partes o refacciones resulten obsoletas o pudieran ser sustituidas por nueva tecnología, **"EL PRESTADOR"** deberá informar oportunamente a **"EL CECUT"** las condiciones del mercado, así como de las alternativas posibles, con la finalidad que el funcionamiento del equipo no se suspenda por estas causas y se acuerden las determinaciones que las partes convengan.

"EL CECUT" a través de la Gerencia de Servicios Generales realizará la inspección o supervisión de los trabajos realizados, quien podrá rechazar aquellos trabajos realizados deficientemente.

Una vez que **"EL CECUT"** se percate del mal estado de los bienes o deficiencias del servicio, que este no hubiese sido ejecutado con la calidad o características requeridas, se obliga **"EL PRESTADOR"** a reponer los trabajos en un plazo no mayor de 24 horas siguientes a la fecha de la notificación; las notificaciones podrán hacerse por teléfono, vía fax, correo electrónico o por oficio.

Hasta en tanto no se reponga los servicios mal ejecutados, **"EL PRESTADOR"** no recibirá el pago total del servicio. Los gastos que se generen por motivo de las reparaciones o reposiciones de trabajos mal ejecutados, correrán por cuenta y cargo de **"EL PRESTADOR"**.

SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN AL CONTRATO

LAS PARTES convienen que este contrato únicamente podrá ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes de ambas partes debidamente autorizados.

OCTAVA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS

"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios contenidos en la cláusula primera con apego a la calidad y características solicitadas, en caso de incumplimiento, **"EL PRESTADOR"** además de estar sujeto a la devolución de los pagos en exceso más los intereses correspondientes, será responsable de los daños y perjuicios que ocasione los servicios proporcionados, lo anterior sin menoscabo de procedencia de la denuncia o querella por el delito que proceda legalmente.

NOVENA.- FORMA DE PAGO

"EL CECUT" cubrirá el pago del servicio objeto del presente contrato, una vez que se haya prestado el servicio a satisfacción de **"EL CECUT"**, dentro de los **20 (veinte)** días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura en el

área de caja de **"EL CECUT",** con (la validación de autenticidad del SAT, oficio de liberación y de servicio recibido a entera satisfacción del área requirente).

El pago se realizará en moneda nacional, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe **"EL CECUT"** a la tesorería de la federación **(tesofe)**. Mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale el prestador de servicios, por conducto del sistema integral de administración financiera federal **(siaff)** que opera la tesorería de la federación **(tesofe)** y/o mediante transferencia bancaria o cheque por parte de **"EL CECUT".**

Por lo anterior, es necesario que "**EL PRESTADOR"**, en caso de no encontrarse incorporado a la base de datos del sistema integral de administración financiera federal **(siaff)**, presente la siguiente documentación al momento de ingresar su factura a revisión:

- formato de solicitud de alta de beneficiarios debidamente llenado en original con firma autógrafa.
- copia del registro federal de contribuyentes.
- en el caso de personas físicas: curp e identificación oficial con fotografía con firma legible.
- en el caso de personas morales: acta constitutiva y poder notarial del representante legal.
- constancia de domicilio fiscal del beneficiario.
- original de certificación bancaria a 18 dígitos (clabe) en hoja membreteada del licitante que contenga razón social, R.F.C., domicilio fiscal y teléfono, así como firma autógrafa, número de ejecutivo que certifica y sello bancario;
- fotocopia del estado de cuenta con clabe a 18 dígitos;

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias, la entidad dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito al "**EL PRESTADOR"** las deficiencias que deberán ser corregidas. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el prestador de servicios presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de los 20 días naturales antes citados.

DÉCIMA.- REPRESENTACION DE LAS PARTES

Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, Las Partes convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de la obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento a las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, por lo tanto las personas así designadas tendrán facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución de los servicios materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran será exclusivamente para fines operativos: coordinación, inspección, vigilancia, devolución de bienes, aplicación de penas convencionales, etc.:

a) **"EL PRESTADOR"**, la C. Rocío Aurora Quintero Vega
b) **"EL CECUT"**, designa a un técnico encargado y al Gerente de Servicios Generales para realizar la inspección de las características y calidad de los servicios, así como para cualquier comunicado con **"EL PRESTADOR"** sobre el particular.

Centro Cultural Tijuana

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR"

"EL PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a **"EL CECUT"** o a terceras personas con motivo de los bienes adquiridos, así como por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato, como por inobservancia de intrucciones recibidas, de igual forma **"EL PRESTADOR"** estará obligado a responder de los vicios ocultos que resulten de los servicios realizados. La obligación de responder por los daños y perjuicios que resulten prescribirá en términos del Código Civil para el Estado de Baja California, en tanto que la obligación de responder por los vicios ocultos subsistirá hasta por cuatro meses después de concluido el plazo del contrato.

"EL PRESTADOR" responderá y dejará a salvo a **"EL CECUT"** de toda demanda por responsabilidad civil por parte de un tercero, denuncia, querella o cualquier acción legal derivada del presente contrato o por actos derivados de dicha prestación de servicios por lo que deberá indemnizar a **"EL CECUT"** por dichos conceptos y liberarlo de toda responsabilidad.

"EL PRESTADOR" será el único responsable del personal que emplee con motivo del presente contrato por lo que deberá responder de las reclamaciones que surjan en contra de **"EL PRESTADOR"** o de **"EL CECUT",** respecto de toda obligación, incluyendo sin que se considere como limitación alguna, las obligaciones laborales, fiscales, así como de la seguridad social y civiles que resulten.

"EL CECUT", no será responsable por el mal uso, negligencia, daños intencionales o pérdidas de partes del equipo, que resulten por causas de terceros, pues **"EL PRESTADOR"** responderá en todo momento de la conducta y omisiones de su personal.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

LAS PARTES acuerdan que **"EL PRESTADOR"** deberá informar a **"EL CECUT"** cuando sucedan cambios importantes en su empresa que impida cumplir temporal o definitivamente con sus obligaciones estipuladas en el presente contrato; en tales casos, si **"EL PRESTADOR"** estima que le será imposible cumplir con el presente contrato, solicitará por escrito la suspensión temporal o terminación anticipada del contrato, debiendo hacer del conocimiento de **"EL CECUT"** la causa ó causas objetivas de tales peticiones, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que tenga conocimiento de las mismas.

"EL CECUT", podrá ordenar la suspensión provisional del contrato, así como la terminación anticipada del mismo, por causas justificadas y en términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN DE CONTRATO

Serán causas de rescisión sin responsabilidad para **"EL CECUT",** en incurrir **"EL PRESTADOR"** voluntaria o involuntariamente en las siguientes:

1.- Que resulte falsa la información proporcionada en la presentación de la propuesta.
2.- Que le sea embargado el equipo o material necesario para prestar el servicio al CECUT.
3.- Que la empresa ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato.
4.-Cuando los servicios realizados no cumplan con las especificaciones señaladas por la entidad.
5.- Que exista incumplimiento de alguno de los establecidos en el presente contrato.

En caso de rescisión por causas de esta índole, cualquier daño o perjuicio que se ocasione a **"EL CECUT"**, será responsabilidad de **"EL PRESTADOR"**.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que **"EL PRESTADOR"** no podrá ceder, traspasar o enajenar total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la previa autorización de "**EL CECUT**".

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cabal cumplimiento. Pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el clausulado del mismo, ambas partes procurarán resolver las diferencias de mutuo acuerdo.

DÉCIMA SEXTA.- LEGISLACION APLICABLE

Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de lo establecido en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, así como a las demás leyes supletorias aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento de la presente obligación jurídica, así como para todo aquello que no esté estipulado en la mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, por lo cual renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL CALCE POR DUPLICADO, PARA SU DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, AL DÌA DOS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

"EL PROVEEDOR"	POR "EL CECUT" DIRECTOR GENERAL
ROCÍO AURORA QUINTERO VEGA	**PEDRO ARATH OCHOA PALACIO**

ECASA
Equipos para Cine y Audio S.A. de C.V.
Tocamachalco No. 88
Col. La Paz C.P. 72160
Puebla, Pue.
ECA 970918 - 1B5

Centro Cultural Tijuana

TESTIGOS

GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS

IVETTE GISELA VÁSQUEZ GONZÁLEZ

GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES

ÓSCAR ESTRADA RIVERA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A DE C.V. Y LA EMPRESA DENOMINADA EQUIPOS PARA CINE Y AUDIO, S.A DE C.V. REPRESENTADA POR LA C. ROCÍO AURORA QUINTERO VEGA, PARA LLEVAR A CABO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE PROYECCIÓN DE LA SALA DE CINE CARLOS MONSIVÁIS SUSCRITO EL 02 DE MAYO DEL 2016.